



COMUNICADO No. 2 – 2024

31 de diciembre de 2024

EL GREMIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

El **GREMIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS de Panamá**, conformado por las cinco organizaciones, la Asociación de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, La Asociación de Mujeres Contadoras Públicas Autorizadas de Panamá, el Colegio Contadores Públicos Autorizados de Panamá, el Movimiento de Contadores Públicos Independientes, La Asociación de Contadores y Auditores, conjuntamente con el Instituto Panameño de Tributarista expresamos nuestro total **rechazo** al Decreto Ejecutivo **No. 176 de 30 de diciembre de 2024** emitido por Ministerio de Economía y Finanzas:

1. Supremacía de la Ley sobre el Decreto:

El Decreto Ejecutivo no puede modificar, limitar ni contradecir lo establecido por la Ley 280 de 2021, ya que esta tiene una jerarquía superior en el ordenamiento jurídico panameño. Según la Ley 280, los actos propios de la **profesión de Contadores Públicos Autorizados (CPA en adelante) son claros y están debidamente delimitados**, por lo que cualquier disposición que elimine, o reduzca la obligatoriedad de contar con un CPA es **jurídicamente ilegal**.

2. Eliminación de la obligatoriedad del CPA:

Al dejar “**a discreción**” la intervención de un CPA en actividades propias de su profesión se vulnera la esencia misma de la Ley 280, que exige que ciertos actos específicos, como auditorías, manejo contable, peritajes, y certificaciones entre otros, sean realizados exclusivamente por profesionales idóneos debidamente autorizados. Este cambio debilita el **marco de control y transparencia** que protege la economía nacional.

3. Impacto negativo en la profesión:

La disposición propuesta no solo elimina oportunidades laborales para los CPA, sino que también pone en **riesgo la calidad de los servicios financieros y contables**. La intervención de un CPA garantiza estándares éticos y técnicos que resguardan la confianza pública y privada.

4. Contradicción con los objetivos de la Ley 280:

La Ley 280 fue promulgada con el objetivo de fortalecer la profesión contable, proteger los intereses económicos de las partes involucradas y garantizar la calidad en los servicios contables. El Decreto, en lugar de complementar este propósito, **desvirtúa la obligatoriedad de los CPA**.

El **Artículo 2** del Decreto establece las designaciones de un Contador Público Autorizado (CPA) en cargos como contralor, contador jefe y subjefe, auditor jefe y subjefe, pero también incluye excepciones y aparenta delegar la regulación en otras normativas o instituciones, lo que desvirtúa los principios establecidos en la Ley 280.

La Ley 280 establece en su Artículo 4 que los cargos relacionados con la contabilidad y auditoría en instituciones públicas y privadas deben ser desempeñados exclusivamente por CPA. El Decreto introduce excepciones que alteran este principio, ya que ello vulnera el espíritu de la Ley y debilita el marco regulatorio contable del país.

5. Contradicción en el ámbito de las excepciones:

El Decreto incluye excepciones para ciertas entidades bajo regímenes especiales, lo cual es inconsistente con la Ley 280. Según esta última, la idoneidad del CPA es fundamental para garantizar la **integridad y transparencia** en cualquier actividad contable, independientemente de la naturaleza de la entidad o el tipo de transacciones. Inclusive este Decreto establece fuero y privilegios en algunos sectores económicos del país, respecto a otros.

6. Riesgos de autonomía institucional:

La mención de que las designaciones serán reguladas por otras leyes o normativas sectoriales (como las de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Seguros o la Superintendencia de Mercado de Valores) crea un **vacío legal y un riesgo de discrecionalidad permitiendo la contratación de extranjeros en puesto de panameños, profesionales no idóneos en cargos que corresponden a los CPA**. Esto contraviene la uniformidad que busca la Ley 280 al estandarizar las competencias y funciones del CPA.

7. Impacto en la regulación financiera nacional:

Al permitir estas excepciones, el Decreto fomenta inconsistencias en la práctica contable, lo que **impactaría negativamente la calidad de los informes financieros** y, por ende, la confianza de los inversionistas y demás usuarios.

Adicionalmente, establece la regulación para los informes financieros, pero introduce un enfoque flexible sobre el tipo de auditoría o revisión contable que se debe aplicar en ciertos casos, dependiendo de la naturaleza de la entidad y sus operaciones. Esto implica una **relajación de los estándares internacionales** requeridos por la Ley 280.

8. Desviación de los estándares mínimos establecidos en la Ley 280:

La Ley 280 exige la aplicación de procedimientos de auditoría rigurosos en todas las entidades, sin distinción. Permitir flexibilidad en este punto abre la puerta a prácticas menos transparentes o estrictas en auditorías de ciertas instituciones, debilitando el sistema de control financiero.

9. Posible vulneración de la independencia del auditor:

Al permitir que las auditorías sean moduladas según las características de la entidad, se corre el riesgo de que los auditores puedan verse presionados o influenciados por las circunstancias particulares de la entidad auditada, comprometiendo su independencia y objetividad.

10. Impacto en la calidad de los informes financieros:

La flexibilidad en los métodos de auditoría o normas contable conlleva a que los informes financieros sean menos completos y detallados, lo que afecta la confianza pública en los mismos. Un enfoque uniforme, tal como lo establece la Ley 280, garantiza la consistencia y la calidad en todos los informes financieros.

11. Educación continua al excluir puesto claves a CPA

Al excluir en cargos de CPA a personas no idóneas genera que los requisitos específicos de capacitación continua para los CPA no sean requeridos, y que los criterios y metodologías serán definidos por otras entidades competentes, o a discreción de la empresa lo que genera disparidad en los requisitos de formación y actualización profesional. Aunque la Ley 280 promueve la actualización continua de los CPA, delegar la definición de los requisitos a múltiples entidades crea inconsistencias en los estándares de formación. La Ley 280 establece los criterios claros y uniformes para todos los profesionales, lo que puede verse afectado si se permite una regulación dispersa.

12. Inseguridad jurídica y profesional:

La falta de una normativa centralizada lleva a situaciones de incertidumbre para los CPA, quienes podrían enfrentarse a requisitos contradictorios o desactualizados por parte de las diferentes instituciones. La Ley 280, al centralizar estos aspectos dentro de la Junta Técnica de Contabilidad, como ente regulador, proporciona un marco claro que facilita el cumplimiento.

13. Precedente nefasto

El Decreto Ejecutivo No.176 establece un **peligroso precedente** que pudiera replicarse en **otras profesiones liberales** que cuentan con idoneidad para ejercer su actividad profesional.

14. Gobierno Corporativo

Los CPA juegan un papel fundamental en la promoción y el fortalecimiento de los principios de gobierno corporativos. Son esenciales para el buen funcionamiento del gobierno corporativo, ya que promueven la transparencia, la ética, el cumplimiento normativo y la gestión de riesgos, lo que a su vez fortalece la confianza de los inversores y otras partes interesadas en la organización.

Petición como gremio:

1. Solicitamos la **derogación inmediata** del Decreto Ejecutivo N.º 176 por ser ilegal y no estar alineados con los principios y disposiciones establecidos en la Ley 280. No puede existir excepciones que desvirtúen la obligatoriedad de un CPA idóneo en los cargos mencionados.
2. Proponemos que se **refuerce el rol del CPA** como profesional indispensable en los actos propios de su ejercicio profesional, conforme a la normativa vigente.
3. Proponemos un lenguaje que refuerce la **importancia del CPA** como **figura clave** en todas las instituciones, sin ambigüedades ni condiciones que puedan interpretarse en detrimento de la profesión y de los usuarios.
4. Exigimos que se mantengan los procedimientos de auditoría, contabilidad y demás estándares establecidos en la Ley 280 para todas las entidades, sin crear excepciones o flexibilidades que puedan comprometer la **calidad y transparencia** de los informes financieros.
5. Proponemos una **mesa de diálogo** con la participación del gremio de contadores públicos autorizados, de la Junta Técnica de Contabilidad, como ente regulador, y de las universidades para generar propuestas que sean beneficiosas para el país, y para los CPA.

C. P. A. Eliezer Córdoba
Presidente
Asociación de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá

C. P. A. Manuel Pérez Broce
Presidente
Colegio de Contadores Públicos
Autorizados de Panamá

[F] NOMBRE URBINA Digitaly signed by [F]
AGUILA CARLOS NOMBRE URBINA AGUILA
FRANCISCO - ID CARLOS FRANCISCO - ID
8-714-327 8-714-327
8-714-327 Date: 2025.01.04 14:28:13
-05'00'

C.P.A. Carlos Urbina
Presidente
La Asociación de Contadores y
Auditores

Atentamente,

C. P.A. Meredith Flores de Laguarda
Presidente
Asociación de Mujeres Contadoras Públicas
Autorizadas de Panamá

C. P. A. Gil Ng Arcia
Presidente
Movimiento de Contadores
Públicos Independientes

C. P. A. Bolívar Cortés
Presidente
Instituto Panameño de Tributarista